

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 02 - Enero 30 de 2008

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA08-4474 DE 2008
"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil Familia Agraria de Tribunal Superior." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA08-4475 DE 2008
"Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la definición de horarios y la programación de turnos para la atención de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 sobre pequeñas causas en materia penal." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA08-4476 DE 2008
"Por el cual se reglamenta la aplicación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Antioquia." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA08-4477 DE 2008
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Arauca." | 5 |
| ACUERDO No. PSAA08-4478 DE 2008
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Armenia." | 6 |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría
--

ACUERDO No. PSAA08-4479 DE 2008	7
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto."	
ACUERDO No. PSAA08-4480 DE 2008	8
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. PSAA08-4481 DE 2008	10
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	
ACUERDO No. PSAA08-4482 DE 2008	11
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA08-4483 DE 2008	12
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. PSAA08-4484 DE 2008	15
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."	
ACUERDO No. PSAA08-4485 DE 2008	17
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA08-4486 DE 2008	18
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cúcuta."	
ACUERDO No. PSAA08-4487 DE 2008	19
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	

ACUERDO No. PSAA08-4488 DE 2008	20
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Florencia."	
ACUERDO No. PSAA08-4489 DE 2008	22
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. PSAA08-4490 DE 2008	23
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. PSAA08-4491 DE 2008	24
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Montería."	
ACUERDO No. PSAA08-4492 DE 2008	25
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Neiva."	
ACUERDO No. PSAA08-4493 DE 2008	27
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pamplona."	
ACUERDO No. PSAA08-4494 DE 2008	28
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pereira."	
ACUERDO No. PSAA08-4495 DE 2008	29
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Popayán."	
ACUERDO No. PSAA08-4496 DE 2008	30
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Quibdo."	

ACUERDO No. PSAA08-4497 DE 2008	31
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Riohacha."	
ACUERDO No. PSAA08-4498 DE 2008	32
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de San Andrés."	
ACUERDO No. PSAA08-4499 DE 2008	34
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de San Gil."	
ACUERDO No. PSAA08-4500 DE 2008	35
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta."	
ACUERDO No. PSAA08-4501 DE 2008	36
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	
ACUERDO No. PSAA08-4502 DE 2008	37
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Sincelejo."	
ACUERDO No. PSAA08-4503 DE 2008	38
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Tunja."	
ACUERDO No. PSAA08-4504 DE 2008	40
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Valledupar."	
ACUERDO No. PSAA08-4505 DE 2008	41
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Villavicencio."	

ACUERDO No. PSAA08-4506 DE 2008	42
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Yopal."	
ACUERDO No. PSAA08-4509 DE 2008	43
"Por el cual se crean unos juzgados y unos cargos para el conocimiento de la Ley 1153 de 2007 y se trasladan unos cargos, en el Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-4510 DE 2008	46
"Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Acuerdo No. PSAA08-4471 de 2008."	
ACUERDO No. PSAA08-4511 DE 2008	46
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4016 de 2007."	
ACUERDO No. PSAA08-4512 DE 2008	47
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4144 de 2007."	
ACUERDO No. PSAA08-4513 DE 2008	48
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4184 de 2007."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4474
DE 2008
(Enero 29)**

"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil Familia Agraria de Tribunal Superior."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 12 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE

Esta Sala, mediante Acuerdo No. PSAA07-4194 del 29 de octubre de 2007, acordó modificar a partir del 1° de noviembre de 2007, la denominación de las Salas Civil-Familia-Agraria de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca, por la de Sala Civil-Familia.

En atención a dicha modificación desapareció de la planta de cargos el cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia-Agraria de los Tribunales Superiores de todo el país, quedando por tanto, los integrantes del registro de elegibles conformado para dicho cargo sin sedes para su vinculación.

Ante este hecho sobreviviente, con el fin de preservar la legalidad del concurso y la igualdad entre sus participantes, y para no hacer nugatoria la participación de los integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia-Agraria, se hace necesario modificar la inscripción de los integrantes del citado registro, para incorporarlos en el registro de elegibles de la nueva denominación del cargo, esto es, Magistrado de Sala Civil-Familia, y con base en estas actualizar el respectivo Registro Nacional de Elegibles.

La incorporación de que trata el artículo anterior se concederá únicamente a quienes actualmente no hacen parte del Registro de Elegibles conformado para la provisión del cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia.

Evaluada la situación particular de cada uno de los integrantes del registro para el cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia-Agraria, se tiene que sólo los aspirantes relacionados en el siguiente cuadro, no hacen parte integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia, por tanto sus nombres deberán ser integrados en este último registro de elegibles.

No. ORDEN	CÉDULA	NOMBRE
1	37826967	RUEDA ACEVEDO LUZ ANGELA
2	6462217	QUINTERO GARCIA ORLANDO
3	37827625	GONZALEZ NEIRA HILDA

En mérito de lo expuesto, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Registro de Elegibles conformado para el cargo de Magistrado de Sala Civil-Familia, con los siguientes puntajes:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar a los concursantes que se relacionan a continuación, en el

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Total	Registro vigente
1	37826967	RUEDA ACEVEDO LUZ ANGELA	486.10	100.00	150.00	75.00	811.41	SI
2	6462217	QUINTERO GARCIA ORLANDO	506.14	93.75	150.00	45.00	794.89	SI
3	37827625	GONZALEZ NEIRA HILDA	494.87	100.00	150.00	30.00	774.87	SI

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo deberá ser divulgado a través de la página Web de la Rama Judicial y fijado en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en los edificios donde funcionan los despachos judiciales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil ocho (2008)

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4475
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la definición de horarios y la programación de turnos para la atención de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 sobre pequeñas causas en materia penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 57 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la definición de horarios y la programación de turnos para la atención de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, durante horario diurno, nocturno, fines de semana, festivos, Semana Santa y vacancia judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor que tenga asignado el turno de disponibilidad tendrá derecho al compensatorio que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente si éste se hace efectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La programación de turnos para la atención de las contravenciones señaladas en la Ley de pequeñas causas en materia penal para los empleados de los Centros de Servicios Judiciales, estará a cargo del respectivo Juez coordinador.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4476
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se reglamenta la aplicación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Antioquia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artícu-

los 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Antioquia, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia en las contravenciones previstas en la ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios y en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4477
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Arauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Arauca, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4478
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Armenia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Armenia, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Armenia:
Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías
- b. En los demás Municipios del Distrito de Armenia:
Los juzgados penales y promiscuos municipales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Circuito de Armenia:
Juzgado Quinto Penal del Circuito
- b. En el Circuito del Calarcá:
El Juzgado Penal del Circuito

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previs-

tas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4479
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Pasto, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4480
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Barranquilla
Juzgado 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 9º Penales Municipales con función de Control de Garantías
Juzgado 8º y 11º Penal Municipal con función de Conocimiento
- b. En los demás Municipios del Distrito de Barranquilla:
Todos los juzgados penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la ley 1153 de 2007 los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Circuito de Barranquilla
Juzgados 3º, 4º y 8º Penales del Circuito con función de Conocimiento
- b. En los demás Circuitos del Distrito de Barranquilla:
Todos los jueces penales y promiscuos del circuito

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4481
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4482
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Buga, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales, incorporados al sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán como jueces de segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los jueces penales del circuito, del Distrito Judicial de Buga, incorporados al sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4483
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín n.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de

2007 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las competencias establecidas en la Ley 1153 de 2007 serán ejercidas, en el Distrito Judicial de Medellín, por los siguientes juzgados:

- a.) Medellín: siete (7) juzgados penales municipales, así: uno (1) proveniente de los despachos que conocen los asuntos de Ley 600 de 2000, cuatro (4) provenientes de los despachos que actualmente tienen a cargo la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y dos (2) provenientes de los despachos que actualmente tienen a cargo la función de conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio.
- b.) En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín conocerán de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, todos los juzgados penales municipales y promiscuos municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Juzgados a los que se refiere este artículo, en la ciudad de Medellín, conocerán exclusivamente de las causas de Ley 1153 de 2007, es decir, no recibirán reparto de causas de Ley 600 de 2000, ni de Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, en Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, los

siguientes juzgados penales municipales, los cuales conocerán de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007.

Juzgado	Nueva denominación
12 Penal Municipal con función de Control de Garantías	12 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
14 Penal Municipal con función de Control de Garantías	14 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
36 Penal Municipal con función de Control de Garantías	36 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
38 Penal Municipal con función de Control de Garantías	38 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
20 Penal Municipal	20 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
32 Penal Municipal con función de Conocimiento	32 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
37 Penal Municipal con función de Conocimiento	37 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas

ARTÍCULO CUARTO.- Los códigos de identificación de los Juzgados incorporados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
12 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079012
14 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079014
36 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079036
38 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079038
20 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079020
32 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079032
37 Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079037

ARTÍCULO QUINTO.- A los Juzgados Incorporados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos ordinarios, tutelas y habeas Corpus, entre el 29 y el 31 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de los Juzgados 32° y 37° Penales municipales de Medellín y un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, el Escribiente y el Citador del Juzgado 20° Penal municipal de Medellín se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín a partir del primero (1°) de Febrero de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las carpetas, los procesos y elementos de proceso, a cargo de los despachos incorporados serán entregados a la Oficina Judicial o a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, según corresponda, para el reparto, de manera equitativa, entre los demás juzgados no incorporados en el Artículo Tercero del Presente Acuerdo.

Para el efecto, los juzgados incorporados en el presente Acuerdo, efectuarán, entre el 29 y el 31 de enero de 2008 un inventario de los procesos o carpetas que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación de la carpeta o del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes o intervinientes.

El inventario se diligenciará en tres copias, dos para ser entregadas con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia - Oficina Judicial o a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Pe-

nales y la tercera para ser fijada en la sede del despacho judicial que entrega los procesos y carpetas, con el objeto de comunicar a las partes e intervinientes la ubicación de los procesos y carpetas. De la entrega de procesos y carpetas se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados incorporados serán inventariados y entregados a los juzgados que continúan conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Juzgados 20°, 32° y 37° Penales Municipales de Medellín actualizarán y entregarán al Centro de Servicios Judiciales, las hojas de vida de los empleados trasladados en el presente Acuerdo, con su evaluación al día.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, en coordinación con los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales, efectuará el reparto de los expedientes, carpetas, elementos de proceso, depósitos y títulos judiciales, que entreguen los juzgados incorporados en el presente Acuerdo, antes del primero (1°) de febrero de 2008.

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos y carpetas trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios y en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4484 DE 2008 (Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Cali, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Cali
Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Juzgados que tienen a cargo la función de control de garantías en el Sistema Penal de Adolescentes.
- f. En los demás Municipios del Distrito de Cali:
Los juzgados penales y promiscuos municipales incorporados en el sistema penal acusatorio y, Los Juzgados Penales Municipales de Sevilla y Roldanillo que atienden procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados 1º, 5º, 8º, 10º, 13º y 14º Penales del Circuito

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se

encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4485
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Cartagena, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Cartagena
Juzgado Primero (1º) Penal Municipal con función de Conocimiento
Juzgado Quinto (5º) Penal Municipal con función de Conocimiento
Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías
- b. En los demás Municipios del Distrito de Cartagena:
Todos los juzgados penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Circuito de Cartagena
Juzgado Cuarto (4º) Penal del Circuito
Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito
- b. En los demás Circuitos del Distrito de Cartagena:
Todos los jueces penales y promiscuos del circuito

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4486
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cúcuta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Cúcuta, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales, con excepción del Juzgado 7º Penal Municipal de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4487
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4488 DE 2008 (Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Florencia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Florencia, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4489
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Ibagué, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Ibagué
Juzgados 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Penales Municipales con función de Control de Garantías
Juzgados 1º y 3º Penales Municipales con función de Conocimiento
- b. En los demás Municipios del Distrito de Ibagué:
Los juzgados penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados señalados a continuación:

- c. En el Circuito de Ibagué
Juzgados 2º, 3º, 4º, 6º y 7 Penales del Circuito
- d. En los demás Circuitos del Distrito de Ibagué:
Los juzgados Penales del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4490
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Manizales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Manizales, a partir del primero (1°) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4491
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Montería”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Montería, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales, con excepción del Juzgado 1º Penal Municipal de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Montería.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4492
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Neiva”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Neiva, a partir del primero (1°) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Neiva
Juzgados 2º, 3º y 4º Penales Municipales con
función de Control de Garantías
- b. En los demás Municipios del Distrito de Neiva:
Los juzgados penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados señalados a continuación:

- c. En el Circuito de Neiva
Juzgados 1º, 3º Penales del Circuito
- d. En los demás Circuitos del Distrito de Neiva:
Los juzgados penales y promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4493
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pamplona”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Pamplona, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales municipales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4494
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pereira”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Pereira, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales, con excepción del Juzgado 3º Penal Municipal de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4495
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Popayán”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Popayán, a partir del primero (1°) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales, con excepción del Juzgado 5° Penal Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4496
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Quibdó”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Quibdó, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4497
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Riohacha”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Riohacha, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4498
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de San Andrés”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de San Andrés, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de San Andrés.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4499
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de San Gil, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4500
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Santa Marta, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Santa Marta
Juzgados 1º, 3º, y 4º Penales Municipales
con función de Control de Garantías
- b. En los demás Municipios del Distrito de Santa Marta:
Los juzgados promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 los juzgados señalados a continuación:

- m. En el Circuito de Santa Marta
Juzgados 2º y 3 Penales del Circuito
- n. En los demás Circuito del Distrito de Santa Marta:
Los juzgados Penales y Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán,

para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4501
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4502
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Sincelejo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Sincelejo, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4503
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Tunja”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Tunja, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4504
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Valledupar”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Valledupar, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contraven- cionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4505
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Villavicencio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Villavicencio, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a los juzgados que se señalan a continuación:

- a. En el Municipio de Villavicencio
Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías
Juzgados Penales Municipales con conocimiento de asuntos de Ley 600 de 2000
- b. En los demás Municipios del Distrito de Villavicencio:
Los juzgados penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4506
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Yopal”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Yopal, a partir del primero (1º) de febrero de 2008, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, a todos los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán en segunda instancia, en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los juzgados penales y promiscuos del circuito, del Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes en que prestan sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Las querellas contravencionales penales serán presentadas en los centros de servicios o ante el secretario del juzgado único municipal o de reparto, en el formato diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se encargarán de todas las funciones que la Ley 1153 de 2007 asigna a los Centros de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de un juzgado competente para conocer de la contravención, el centro de servicios o el secretario del juzgado adelantarán el reparto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4509
DE 2008
(Enero 30)

“Por el cual se crean unos juzgados y unos cargos para el conocimiento de la Ley 1153 de 2007 y se trasladan unos cargos, en el Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 58 de la Ley 1153 de 2007, según lo dispuesto en la Sala del 23 de enero de 2008, y previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1) de febrero de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, trece (13) juzgados penales municipales, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) cargo de Juez
 Un (1) cargo de secretario Nominado
 Un (1) cargo de sustanciador. Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados en el artículo anterior se ubicarán de la siguiente manera:

- a. Un (1) juzgado en cada una de las sedes descentralizadas de Tunjuelito, Kennedy, Usaquén.
- b. Dos (2) juzgados en la sede descentralizada de Engativá.

- c. Tres (3) juzgados en la sede judicial de Paloque-mao.
- d. Tres (3) juzgados en la localidad de Ciudad Bolívar
- e. Dos (2) juzgados para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual se ubicará en el Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Segundo de este Acuerdo, tendrán la siguiente denominación y códigos de identificación:

UBICACIÓN	Denominación del Juzgado	Código de Identificación
Paloque-mao	Juzgado 14 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079014
	Juzgado 15 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079015
	Juzgado 16 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079016
Kennedy	Juzgado 17 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079017
Engativá	Juzgado 18 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079018
	Juzgado 19 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079019
Usaquén	Juzgado 20 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079020
Tunjuelito	Juzgado 21 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079021
Ciudad Bolívar	Juzgado 22 Penal Municipal con Función de pequeñas causas	110014079022
Ciudad Bolívar	Juzgado 23 Penal Municipal con Función de pequeñas causas	110014079023
Ciudad Bolívar	Juzgado 24 Penal Municipal con Función de pequeñas causas	110014079024
Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá	Juzgado 2° Penal Municipal para Adolescentes con función de pequeñas causas	110014078002
Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá	Juzgado 3° Penal Municipal para Adolescentes con función de pequeñas causas	110014078003

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del 1 de febrero de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

- a.) Veintiún (21) cargos de escribiente nominado
 - b.) Veintitrés (23) cargos de citador nominado
- Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Paloquemao	3	6
Kennedy	3	3
Engativá	3	3
Usaquén	3	3
Tunjuelito	3	3
Ciudad Bolívar	3	3
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes	3	2
TOTAL	21	23

Parágrafo primero.- Los cargos creados en este artículo apoyarán las actividades administrativas y judiciales en el trámite de las causas de la Ley 1153 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, ubicados en sedes diferentes a los Centros de Servicios Judiciales de Paloquemao y de los Juzgados penales para adolescentes, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar los cargos de Escribiente y Notificador de los anteriores juzgados 15, 23 y 66 penales municipales de Bogotá, cuya denominación fue modificada por el artículo 5º del Acuerdo No. 4473 de 2008, al Centro de Servicios Judiciales de la sede judicial de Paloquemao

ARTICULO SEPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, adoptará las medidas pertinentes a efectos de ajustar el sistema de radicación de querellas y de reparto para el trámite de las causas de Ley 1153 de 2007. Así mismo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca,

prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dispondrá las medidas pertinentes para la capacitación de los funcionarios y empleados que ocupen los cargos creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4510
DE 2008**
(Enero 30)

“Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Acuerdo No. PSAA08-4471 de 2008”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplazar la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA08-4471 de 2008, hasta el 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4511
DE 2008**
(Enero 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4016 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4016 de abril 18 de 2007, para que los Juzgados Penales del Circuito de Ramiriquí, Garagoa y Guateque fallen los procesos de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Tunja, cuya última

prórroga fue establecida con el Acuerdo No. PSAA07-4201 de octubre 31 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4512
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4144 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4144 de agosto 30 de 2007, para que los Juzgados Promiscuos Municipales de Caparrapí, Gachalá, 1º. de Guaduas, La Palma, Nemocón y Venecia fallen los procesos del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida con el Acuerdo No. PSAA07-4355 de diciembre 5 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4513
DE 2008
(Enero 30)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4184 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4184 de octubre 22 de 2007, para que los Juzgados Promis-

cuos Municipales Colombia y Santa María fallen los procesos del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente